

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA**, informándole lo siguiente:

- Con la constancia de envío de la citación para la presentación del personal del señor **LUIS EVELIO SANCHEZ**.
- Solicitando se oficie a la **NUEVA EPS** para que suministre información del señor **JOAQUIN EMILIO RINCON**.
- A su vez con la constancia de entrega de la citación al señor **LUIS EVELIO SANCHEZ**
- Por último, la parte interesada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Manizales, 19 de noviembre de 2020.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1575

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA METROPOLITANA
Demandados: JOAQUIN EMILIO RINCON Y LUIS EVELIO SANCHEZ
Radicado: 17001-40-03-005-2020-000378-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **COOPERATIVA METROPOLITANA**, en contra de los

señores **JOAQUIN EMILIO RINCON Y LUIS EVELIO SANCHEZ SE** procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

A su vez se agrega sin trámite alguno las constancias de envío y recibido de la citación para la presentación personal del señor LUIS EVELIO SANCHEZ y por último la solicitud para oficiar a la NUEVA EPS para que brinde información del señor JOAQUIN EMILIO RINCON.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 124 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales ,20 de noviembre de 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria